DECRETO No. 10-100-18-061
06 de Diciembre de 2022

Por la cual se prorrogar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santuario Risaralda declarada mediante decreto Numero 10-100-18-036 de fecha 05 de julio de 2022 y se adicionan nuevos hechos a los se originaron para la declaratoria inicial

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 209 y 315, y facultades legales establecidas en la ley 136 de 1994, Artículo 24, 41, 42 y 43 de Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, articulo 64 de Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones legales y complementarias y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados-en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial 'y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según lo dispone la Constitución Política, en el municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de "*dirigir la a acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestaci6n de los servicios a su cargo".*

Que según el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política

(….)

"..las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (....)
(…)

Que es deber constitucional del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de todos los habitantes, en especial de los niños jóvenes, personas de la tercera edad, y mujeres en estado de gravidez, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentraci6n de funciones.

DESPACHO ALCALDE

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional de riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ambito de su jurisdicción

Que los artículos 12, 13, 57, 58 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", establecen

(…)

(…) ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la politica del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO lo. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, asi como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.
(...)

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al

DESPACHO ALCALDE

distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD *PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales. laintegridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)
ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad
(….)

Que de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el

DESPACHO ALCALDE

territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que, en virtud de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad.

Que, los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico, como la que da origen a la presente contratación directa como Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta

Que, la doctrina nacional, ha entendido que la calamidad pública constituye una causal de contratación directa, dado que: "*La ley, en aplicación de los postulados de prevalencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público, que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio*"

El artículo 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 sobre el particular dijo lo siguiente:

(…)

Artículo 65. *Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Artículo 66. *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las*

actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que según el Boletín 1000,29 de noviembre de 2022 enviado por la Coordinación departamental de gestión del riesgo establece lo siguiente:

(…)
Condiciones Meteorológicas:
En las últimas horas las lluvias más significativas se han registrado en Córdoba, Bolívar, Antioquia, Santander, occidente de Boyacá, norte de Cundinamarca, Caldas, Tolima, Huila, litoral de Valle del Cauca, oriente de Cauca, Arauca, Vaupés y Amazonas Pronóstico de precipitación para las próximas horas: Para la mañana se espera disminución de lluvias en amplios sectores de la región Caribe, con posibles lluvias en Bolívar. Se mantendrán las lluvias en las primeras horas al occidente de Santander, sur y oriente de Antioquia, Caldas, Tolima y Huila. En el Pacífico lluvias en Chocó, Valle del Cauca y sectores de Cauca.En la Orinoquía lluvias en Arauca, Vichada y occidente de Meta.

Alertas Hidrológicas:

Alerta Naranja para el Río Cauca con Niveles altos del río Cauca en el tramo entre los municipios de Tuluá, La Victoria (Valle del Cauca) y La Virginia (Risaralda).

Alerta Naranja para la Cuenca del río Risaralda con Probabilidad de crecientes súbitas en el río Risaralda y sus afluentes, especialmente en el río Guática y Mapa. Especial atención a la altura del municipio de Anserma, Riosucio Viterbo, Belalcázar (Caldas), Apia, Mistrató, Balboa y La Virginia (Risaralda).

Alerta amarilla para la Cuenca del río Otún con Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Otún y sus afluentes, especial atencional río San Eugenio. Se recomienda especial atención en los municipios de Santa Rosa de Cabal, Dosquebradas, Marsella y Pereira (Risaralda).

Seguimiento y Pronóstico de las Amenazas por Deslizamientos:
ALERTA ROJA para los municipios de Belén de Umbría y La Virginia.
Alerta Naranja para La Celia, Pereira, Santa Rosa de Cabal ***y Santuario****.*
Alerta amarilla para Apia, Balboa y Pueblo Rico.

(….)

DESPACHO ALCALDÍA

Que durante los últimos días se presentaron fuertes lluvias que han afectado mayormente el municipio.

Que de conformidad con el articulo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, se establece la posibilidad de declarar una situación de calamidad y en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal para las familias que tengan que evacuar sus viviendas, asistencia humanitaria, Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona, Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones, retiro de escombros y basuras, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad

Que en los últimos días se han producido fuertes lluvias sobre esta regional del País a tal punto que Las fuertes precipitaciones de las últimas horas produjeron el deslizamiento del terreno que afectó varias vías en la Jurisdicción del Municipio

Que la vía nacional que atraviesa el Municipio de Santuario se vio afectada por las fuertes lluvias que provocaron el deslizamientos del terreno y perdida de la banca teniendo como resultado el taponamiento de la vía, y un colapso en la movilidad vial desde el municipio de la Virginia hacia al Departamento del Chocó

Que le vía secundaria entre la Marina y el casco urbano del Municipio Santuario se vio profundamente afectada por varios deslizamientos de tierra que taponaron la vía en diferentes sectores

Que los deslizamientos de tierra han afectado la vía secundaria que del sector de la marina conduce al casco urbano del Municipio de Santuario, no solo por la tierra, piedra y lodo que cayó sobre la vía, sino porque ha afectado viviendas, acueductos veredales, Que se presentaron graves afectaciones en la zona urbana a raíz de las fuertes lluvias, dejando afectados algunos sectores por colapso de las redes de alcantarillado, entre los que se destaca la afectación en la vía que conduce al hospital carrera 7 entre calle 5 y 4 debido a que es la salida de la ambulancia y se presenta grave estado de deterioro.

- Callejón Carrera 10
- Salida la Bamba
- Cra 7 Entre calles 6 y 3
- Carrera 4 entre calles 7 y 2

De igual manera menciona el Geólogo de apoyo a la Secretaria de Planeación que existen puntos críticos en las de 15 veredas del municipio, en los cuales los puntos más críticos son: el tambo, barcinal, Orofino, vía la marina santuario y corozal.

De igual manera se presentaron afectaciones al acueducto de corinto, la cristalina y la marina, por lo cual se toma la decisión de delega r a funcionarios de apoyo a la secretaria de planeación José Octavio Ospina para que realice revisión de los sectores afectados y socialice las obras necesarias para su rehabilitación.

DESPACHO ALCALDÍA

Que los campesinos del Municipio de Santuario han manifestado su preocupación por el fuerte invierno que se viene presentando sobre esta región del Departamento por la imposibilidad de transitar por las vías de la jurisdicción del Municipio debido a que las lluvias de las últimas horas han generado graves afectaciones sobre las vías que atraviesa la jurisdicción del Municipio

Que, así las cosas, se hace necesario que el Municipio de Santuario Risaralda Decrete la calamidad pública con lo cual podrá realizar deferentes acciones que le permitan ejecutar las obras, y las demás acciones pertinentes para mitigar los efectos del fuerte invierno que viene azotando al Municipio

Que el día 04 de Noviembre de 2022 siendo las 4:30 p.m se reunió el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Santuario para analizar la situación que viene atravesando el Municipio por el fuerte invierno, lo que le ha ocasionado a este Municipio graves perjuicios por los diferentes deslizamientos de tierra que se han presentado lo que se ha materializado en el taponamiento, de las vías, perdida de la banca, deslizamientos, desbordamiento de afluentes, colapso de puentes. Esta situación se hace más compleja por las afectación a cultivos, propiedades, bienes muebles e inmuebles, enseres, acueductos, vías, redes de alcantarillado, alterando considerablemente varias terrenos dejando en evidencia la intervención urgente del Estado sobre estos predios, a fin de realizar obras de mitigación que contengan posibles hechos más graves que pudieran afecta la salud y la vida y los bienes de la comunidad Santuareña

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo después de haber analizado la situación presentada por las fuertes precipitaciones de agua que han caído sobre esta municipalidad, aprobó por unanimidad la declaratoria por parte del señor Alcalde de la medida de Calamidad pública con lo cual se espera que el Estado Colombiano desde sus diferentes niveles puedan ejecutar acciones para mitigar los efectos del invierno; en este mismo sentido el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo aprobó la ejecución de las siguientes acciones de manera particular

1. Evaluación de Daños, Análisis y necesidades de los puntos afectados en la jurisdicción del Municipio según los informes presentados por los organismos de socorro.
2. Solicitud de apoyo a la Gobernación de Risaralda y CARDER.
3. Apoyo a labores de monitorio constante por los organismos de socorro.
4. Limpieza mecánica con maquinaria y/o manual de derrumbes y habilitación parcial de las vías rurales a un solo carril.
5. Limpieza mecánica con maquinaria y/o manual de alcantarillas, puentes, cunetas, afluentes hídricos.
6. Obras artesanales y de bioingeniería para la estabilización y recuperación de las vías rurales mediante convites comunitarios y apoyo de la Administración Municipal.
7. Estudios, diseños y construcción de obras de mejoramiento y recuperación en las vias rurales del Municipio de Santuario Risaralda afectadas por la ola invernal 2022.
8. Apoyar a los acueductos veredales afectados por la Ola Invernal con la ejecución de obras necesarias para mitigar y reparar los daños ocasionados por esta fuerte ola invernal
9. Estudios, diseños e intervención en obra para los puentes afectados por la ola invernal.
10. Estudios, diseños y/o intervención para estabilización de talud del barrio popular

FIJACIÓN ALCALDE

11. Estudios, diseños e intervención para el manejo de aguas y estabilización de la ladera en el sector de Corozal y Puente negro la marina.
12. Limpieza mecánica con maquinaria de derrumbes y recuperación del ancho promedio de las vías rurales del Municipio de Santuario Risaralda.
13. Rehabilitación del acueducto de Peralonso

Que, como consecuencia de los hechos anteriormente narrados y en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, es facultad del señor Alcalde, declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que es deber del Alcalde Municipal salir en defensa de la comunidad Santuareña, promover acciones de protección, cuidado y salvaguardia de los intereses locales individuales y colectivos

Que los sectores afectados por la fuerte ola invernal en este Municipio son los siguientes:

1. Corozal
2. El tambo
3. Barcinal
4. Orofino
5. Vía - la Marina Santuario
6. Vía Apia - La Virginia
7. La Cristalina
8. Vías urbanas (Carrera 10 Sector Callejón, Salida la Bamba, Cra 7 Entre calles 6 y 3, Carrera 4 entre calles 7 y 2) por colapso de la red de alcantarillado.

Que después de la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Santuario el pasado 05 de Julio del 2022, se han venido presentado diversos eventos ambientales debido a la fuerte ola invernal que a traviesa el país, es por ello que se han decepcionado informes desde el cuerpo de bomberos, visitas técnicas de la entidad y solicitudes de la comunidad por destechamientos, inundaciones, deslizamientos, perdida de banca, afectaciones en acueductos, bocatomas y conexiones al servicio de agua potable y saneamiento básico por la ola invernal.

Que el pasado 04 de Noviembre del 2022 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para analizar y evaluar los informes de las afectaciones en el municipio y que dadas las condiciones se aprueba Prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 10-100-18-036 de fecha 05 de julio del 2022 por el termino de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, Adicionar nuevos hechos a los que dieron origen a la declaratoria inicial de calamidad pública y realizar las adiciones presupuestales necesarias para la conjurar la situación de calamidad que se presenta en estos momentos con el objeto salvaguardar la integridad de las personas afectadas.

Que el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012 establece entre otras situaciones lo siguiente:

ARTÍCULO 64. RETORNO A LA NORMALIDAD

DESPACHO ALCALDE

(….)
"….PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo…."
(….)

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santuario Risaralda declarada mediante decreto Numero 10-100-18-036 de fecha 05 de julio de 2022 por el termino de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido con ocasión de la expuesto en la parte motiva del presente decreto

Parágrafo Primero. La prórroga de la medida a que hace referencia el presente artículo, se establece con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia presentada con ocasión de las fuertes lluvias que se han presentado en los últimos días en esta región del País y que han generado situaciones de emergencia tal y como ha quedo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo

Parágrafo Segundo. Adicionar nuevos hechos a los que dieron origen a la declaratoria inicial de calamidad pública tal y como ha quedado descrito en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar la ampliación de los hechos del Plan de Acción específico adoptado con el objeto tomar decisiones que tiene que ver con las acciones de mitigación por las fuertes precipitaciones presentadas en las últimas horas que ocasionaron que varias vías que atraviesan el Municipio sufrieran afectaciones graves que han impedido la tranquila y segura movilidad de personas y vehículos por dichos sectores y aunado a lo anterior, se ha evidenciado el colapso de redes de alcantarillado en sectores del área urbana descritos en la parte motiva del presente decreto, generando riesgo sanitario a la población santuareña.

ARTICULO TERCERO. Realizar las acciones que sean necesarias a fin de restaurar las vías terciarias a cargo del Municipio en los sectores que han sido afectados por las fuertes precipitaciones que han caído en las últimas horas sobre esta jurisdicción tal y como ha quedado debidamente detallado en los soportes que se anexan a este acto administrativo y que forman parte integral del mismo

ARTICULO CUARTO. Régimen contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo Vll Régimen especial para las situaciones de desastres y Calamidad pública de la ley 1523 de 2012, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

VISTO ALCALDE

ARTICULO QUINTO. Control fiscal: los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán a control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO SEXTO. Hará parte de este Decreto, todas las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y las fotografías y videos que dan cuenta de los sectores que han sido afectados por la fuerte ola invernal en este Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Santuario Risaralda a los seis (06) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

ADRIAN BEDOYA CANO
Alcalde Municipal

DESPACHO ALCALDE

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo (Asesor Jurídico)